

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00149
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADO: FAUSTO LEONARDO PINILLA CAÑÓN

Han ingresado las presentes diligencias a despacho, con escrito del profesional del derecho WILLIAM RICARDO CASTELLANOS TORRES, en el que manifiesta que con anterioridad allegó poder que le fue conferido por el demandado, señor Fausto Leonardo Pinilla Cañón, por medio de correo electrónico, pero revisado éste, no reposa con fecha anterior el referido mandato.

Teniendo en cuenta el poder ahora allegado, y el ejercicio liquidatorio efectuado por la secretaría de éste Despacho, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **WILLIAM RICARDO CASTELLANOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.342.018 de Chiquinquirá T.P. 282.307 del C.S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias, en representación del demandado, señor **FAUSTO LEONARDO PINILLA CAÑÓN DARÍO**, en los términos y para los fines del poder conferido -F 17 vto-.

SEGUNDO: Acorde con lo ostentado por el profesional del derecho que representa a la pasiva, en el sentido que no es necesario dar traslado de la liquidación de crédito allegada por éste a la demandante, porque ya se la envió al correo electrónico, en aplicación a lo consagrado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Ha de advertirle al apoderado, que no acreditó el envío del ejercicio liquidatorio a la ejecutante, conforme lo señala el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y por tanto no se tiene claridad en la fecha en que se envió y aunado a lo anterior que sólo hasta en ésta providencia se le reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso. Así las cosas, no es posible acceder a lo pedido por el abogado y en su lugar se ordena que por secretaría se dé traslado de la liquidación de crédito arrimada al plenario, por la ejecutada, a la demandante -fls. 13 y 14- conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem, y el numeral 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER como correos electrónicos inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para la ejecutante liyeroba 15@hotmail.com y del ejecutado willricato@hotmail.com. Se advierte a los abogados que sólo por los correos aquí tenido en cuenta, por ningún otro, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán

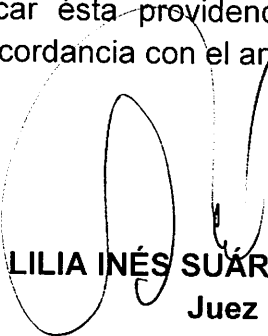
los memoriales; si llegaren a cambiar están en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho -fl.16- (Numeral 1 Art. 366 ejúsdem).

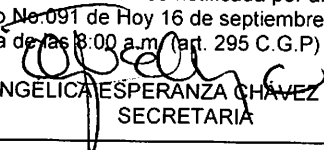
QUINTO: Cumplido con lo ordenado en ésta providencia, regresen las presentes diligencias a despacho.

SEXTO: Notificar ésta providencia conforme artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ La presente decisión es notificada por anotación en estado No.091 de Hoy 16 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m (art. 295 C.G.P)  ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA
